



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Centro de transferencia modal, CETRAM, modalidad, pagos, soporte documental



### Solicitud

Qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Martín Carrera en 2018, 2019, 2020 y 2021, especificando el concepto y cantidad mensual, números de referencia bancaria con los que se realizan esos pagos y si cuenta con algún retraso en su pago, monto del adeudo, quién y porqué del adeudo, con el soporte documental respectivo.



### Respuesta

Se informó en términos generales, que el pago de aprovechamientos se realiza para los CETRAM de la Ciudad de México, remitiendo los montos para el periodo requerido y que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de adeudos. Por otro, informó que los pagos de interés forman parte de una carpeta conjunta de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información desagregada por cada uno y que debido a su volumen se ponía a disposición de consulta directa.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de desagregación y entrega incompleta de información requerida.

### Estudio del Caso



Se estima que el *sujeto obligado* si atendió los requerimientos relacionados con los montos mensuales pagados por contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Martín Carrera en 2018, 2019, 2020 y 2021, precisando el concepto como le fue requerido, así como números de referencia bancaria y la existencia o no de algún retraso en el pago, monto del adeudo, quién y el porqué de este. Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen. Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y omite determinar de forma precisa el universo de información que pretendía poner a disposición de consulta directa. Además de que



Debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida “Entrega a través del portal” deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICAN** las respuestas remitidas



### Efectos de la Resolución

Privilegiando vías digitales remita el soporte documental requerido a la *recurrente* en formato legible.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.0342/2023, INFOCDMX/RR.IP.0378/2023, INFOCDMX/RR.IP.0396/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0433/2023 acumulados

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **092077822003429**, **92077822003466**, **92077822003506** y **92077822003539**.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	02
<b>ANTECEDENTES</b>	02
<b>I.SOLICITUD</b>	02
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	09
<b>CONSIDERANDOS</b>	11
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	11
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	12
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	13
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	14
<b>RESUELVE.</b>	25

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Organismo Regulador de Transporte</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitudes.

**1.1 Registros.** El dieciocho y veintidós de noviembre dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **092077822003429**, **92077822003466**, **92077822003506** y **92077822003539**, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requiriendo esencialmente:

#### A. *Solicitud* con folio **092077822003429**.

*“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Martín Carrera durante el año 2018, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)*

**B. Solicitud con folio 92077822003466**

*“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Martín Carrera durante el año 2019, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)*

**C. Solicitud con folio 92077822003506**

*“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Martín Carrera durante el año 2020, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)*

**D. Solicitud con folio 92077822003539**

*“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Martín Carrera durante el año 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)*

**1.2 Respuestas.** El veintiséis de diciembre, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

**A. Solicitud con folio 092077822003429:**

**Oficio ORT/DG/DEAJ/4284/2022.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

“...

*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM **Martín Carrera**, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM: MARTÍN CARRERA**

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX. Ejercicio 2018. (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
235,025.00	316,410.80	315,873.60	315,873.60	316,410.80	316,679.40	316,410.80	347,299.80	258,661.20	380,606.20	320,807.40	321,514.20	3,761,474.40

En cuanto a los números de referencia bancaria se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el **Martín Carrera** en el ejercicio 2018.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM **Martín Carrera**, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

... toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66 carpetas**, integradas en **11 cajas** y que ascienden a un total de **47,822 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **47,762** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa ...

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021...

Toda vez que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, **no es posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 47,822 fojas**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta..."

## B. Solicitud con folio 92077822003466:

Oficio ORT/DG/DEAJ/4338/2022. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

“ ...

"Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM **Martín Carrera**, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM: MARTÍN CARRERA**

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.  
Ejercicio **2019**. (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
342,487.00	342,487.00	341,340.60	340,480.80	341,054.00	328,418.80	320,418.80	303,796.00	333,449.80	323,449.80	323,571.40	308,381.60

En cuanto a los números de referencia bancaria se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el **Martín Carrera** en el ejercicio **2019**.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM **Martín Carrera**, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

... toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **73 carpetas**, integradas en **12 cajas** y que ascienden a un total de **67,418 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **67,358** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa ...

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021...

Toda vez que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, **no es posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de 67,418 fojas**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta..."

**C. Solicitud con folio 92077822003506:****Oficio ORT/DG/DEAJ/4266/2022.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

" ...

"Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM **Martín Carrera**, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM: MARTÍN CARRERA**

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.  
Ejercicio 2020. (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
336,694.80	337,576.20	319,360.60	219,468.60	232,102.00	250,317.60	228,282.60	240,916.00	226,519.80	210,840.80	201,840.60	213,886.40

En cuanto a los números de referencia bancaria se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el **Martín Carrera** en el ejercicio 2020.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM **Martín Carrera**, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

... toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66 carpetas**, integradas en **11 cajas** y que ascienden a un total de **25,063 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **25,063** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa ...

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021...

Toda vez que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, **no es posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas**,

*integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25, 063 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta..."*

**D. Solicitud con folio 92077822003539:**

**Oficio ORT/DG/DEAJ/4373/2022.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

“...  
*“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM **Martín Carrera**, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM: MARTÍN CARRERA**

*CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.  
 Ejercicio 2021. (Desglosado de manera mensual)*

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
215,232.00	211,584.00	220,704.00	226,784.00	232,256.00	238,640.00	227,088.00	253,536.00	257,184.00	262,656.00	266,000.00	250,192.00

*En cuanto a los números de referencia bancaria se cuenta con la siguiente información:*

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

*En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el **Martín Carrera** en el ejercicio 2021.*

*Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM **Martín Carrera**, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*... toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **24 carpetas**, integradas en **04 cajas** y que ascienden a un total de **24,443 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **24,383** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa ...*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021...*

*Toda vez que la información solicitada no se encuentra desagregada por cada CETRAM, **no es posible proporcionarle la documentación como la solicita, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 04 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de forma conjunta  
...*

**1.4 Recursos de revisión.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio de la *plataforma* se recibieron respectivamente los recursos de revisión mediante los cuales, la persona *Recurrente* se inconformó de manera similar en todos los recursos por lo siguiente:

- *“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Moctezuma, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)*

## **II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0342/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.0378/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.0396/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0433/2023,** respectivamente.

**2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se acordó acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con el oficio **ORT/DG/DEAJ/901/2023 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y remitió las constancias de notificación electrónicas a la persona *recurrente*.

**2.4 Cierre de instrucción.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **ocho al diecisiete de febrero**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha siete de febrero**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0342/2023, y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.0378/2023, INFOCDMX/RR.IP.0396/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0433/2023.**

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los **Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022**, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, **para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del año 2022.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de fecha **treinta y uno de enero**, el *Instituto* determinó la procedencia de los recursos de revisión por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o de sobreseimiento previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

## **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- La persona Recurrente se inconformó esencialmente con la falta de desagregación y entrega incompleta de información.

### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio ORT/DG/DEAJ/4284/2022, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- *ORT/DG/DEAJ/4338/2022, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- *ORT/DG/DEAJ/4266/2022, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- *ORT/DG/DEAJ/4373/2022 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se

consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>**.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados,

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el **Organismo Regulador de Transporte** es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

Quien es *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del **Centro de transferencia modal (CETRAM) Martín Carrera en 2018, 2019, 2020 y 2021**, especificando el concepto y cantidad mensual, números de referencia bancaria con los que se realizan esos pagos y si cuenta con algún retraso en su pago, monto del adeudo, quién y porqué del adeudo, con el soporte documental respectivo.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó en términos generales, por un lado, que el pago de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles se realiza para los CETRAM de la Ciudad de México, remitiendo los montos para el periodo requerido y que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de adeudos.

Por otro, informó que los pagos de interés forman parte de una carpeta conjunta de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información desagregada por cada uno, que no se encuentra digitalizada y que debido a su volumen se ponía a disposición de consulta directa, detallando los costos de reproducción correspondientes. En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de desagregación y entrega incompleta de información requerida.

A efecto de aportar claridad, se esquematizan los requerimientos y respuestas, respecto del CETRAM **Martín Carrera** y las contribuciones, obligaciones y/o derechos pagados por uso, aprovechamiento y/o explotación:

	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
2018	concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	soporte documental respectivo	<i>No se anexa</i>	Se pone a disposición de consulta directa
2019	concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	soporte documental respectivo	<i>No se anexa</i>	Se pone a disposición de consulta directa
2020	concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	soporte documental respectivo	<i>No se anexa</i>	Se pone a disposición de consulta directa
2021	concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	soporte documental respectivo	<i>No se anexa</i>	Se pone a disposición de consulta directa

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de*

*Transparencia.*

En el caso, es necesario precisar que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, procurando sistematizar la información y tomando en consideración que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la recurrente**, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Y teniendo en cuenta que las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan.

Se estima que el sujeto obligado si atendió los requerimientos relacionados con los montos mensuales pagados por contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del *CETRAM* Martín Carrera en 2018, 2019, 2020 y 2021, precisando el concepto como le fue requerido, así como números de referencia bancaria y la existencia o no de algún retraso en el pago, monto del adeudo, quién y el porqué de este.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y

cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen, sin fundamentar o motivar adecuadamente el cambio.

Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y **omite determinar de forma precisa el universo de información** que pretendía poner a disposición de consulta directa de la *recurrente*, en términos del artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, tomando en consideración que el cambio de modalidad a consulta directa debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del *sujeto obligado* o que, en su caso, **aporte la recurrente**.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante** y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*. Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida “*Entrega a través del portal*” **deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto**, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante**, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega de la información “*Entrega a través del portal*” **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico**.

Debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**.

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un

acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0327/2023 y sus Acumulados**, resuelto por la **Ponencia del Comisionado Presidente el Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud es plenamente coincidente con lo requerido en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución del citado recurso, el pleno de este Instituto determinó, Modificar **la respuesta a efecto de ordenar que se remita el soporte documental requerido a la recurrente en formato legible y debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la recurrente aportar algún medio electrónico.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**<sup>5</sup>.

---

5 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>6</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, no fue proporcionada**

---

expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**toda la información solicitada y en este caso el cambio de modalidad no se encuentra debidamente fundado y motivado.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

- **Privilegiando vías digitales** remita el soporte documental requerido a la *recurrente* en formato legible y debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la *recurrente* aportar algún medio electrónico.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Organismo Regulador del Transporte** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el *Instituto* Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**